



Resolución Jefatural N° 000124 -2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Lima, 03 de Junio del 2025

VISTO:

El escrito de fecha 28 de mayo de 2025, ingresado con hoja de ruta nro. 96603-2025 por **TRANSPORTES ELIO S.A.C., con RUC N.° 20498697381 (en adelante “la obligada”)**, mediante el cual solicita que se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa ascendente a S/ 5,368.00 (Cinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles) que le fue impuesta a través de la Resolución de Sub Intendencia N.° 349-2023-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP (en adelante “la Resolución de Sanción”), en el Expediente Sancionador N.° 92-2022-SUNAFIL/IRE-AQP.

CONSIDERANDO:

1. Que, respecto del procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente de Ejecución de Multa N.° 92-2022-SUNAFIL/IRE-AQP (en adelante, el EEM), y al amparo de lo previsto en el inciso 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante “el TUO de la LPAG”), la obligada invoca la prescripción de la exigibilidad de la multa de S/ 5,368.00 (Cinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles) que le fue impuesta por la Resolución de Sanción, aduciendo que dicho acto le fue notificado el 13 de abril de 2023, mientras que el procedimiento de ejecución coactiva destinado al cobro de la multa, signado con Expediente N.° 1824-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02, fue iniciado con la Resolución N.° UNO, emitida el 16 de abril de 2025; en consecuencia, argumenta que el procedimiento de ejecución coactiva se inició más de dos (2) años después de haber quedado firme el acto, con lo que se verificaría el cumplimiento del plazo prescriptorio contemplado en el literal a) del inciso 1 del artículo 253° del TUO de la LPAG.
2. De la revisión del EEM, se constata que la Resolución de Sanción fue notificada vía casilla electrónica a la obligada en fecha 13 de abril de 2023, y que, al no haber sido recurrida dentro del término de quince (15) días previsto en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Inspección General del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2006-TR, adquirió firmeza¹ en fecha 9 de mayo de 2023, siendo, a continuación, remitido el EEM por el Subintendente de Sanción de la Intendencia Regional de Arequipa a esta Unidad Orgánica, mediante el Memorándum N.° 873-2023-SUNAFIL/IRE-AQP/SISA, del 23 de agosto de 2023, para el inicio de las acciones de cobranza no coactiva y coactiva a su cargo, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6.1.1. del numeral 6.1. del capítulo VI de la Directiva N.° 002-2021-SUNAFIL/OAD-UCEC, “Directiva que regula la cobranza de multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (versión 02)”, aprobada por Resolución de Gerencia General N.° 207-2023-SUNAFIL-GG.
3. Al resultar infructuosas las gestiones de cobranza no coactiva, por medio del Oficio N.° 1476-2023-SUNAFIL/GG/OAD, de fecha 6 de octubre de 2023, la Oficina de Administración remitió el EEM al Banco de la Nación, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas

¹ Artículo 222° del TUO de la LPAG: “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

entidades, a efectos de que el ejecutor coactivo de dicha entidad iniciara el procedimiento de ejecución coactiva tendente a lograr el cobro de la multa.

4. Sin embargo, el EEM fue devuelto por el Banco de la Nación a la SUNAFIL, por lo que se habilitó su asimilación por la Ejecutoría Coactiva 2 de esta Unidad Orgánica a través de la planilla 028-2024 de fecha 2 de octubre de 2024, para el inicio de las acciones de ejecución coactiva de la obligación.
5. De esa manera, se inició el procedimiento de ejecución coactiva signado con expediente N.° 1824-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02 en fecha 24 de abril de 2025, con la notificación personal de la resolución de ejecución coactiva -Resolución N.° UNO- a la obligada, mediante la cual se le requirió cumplir con el pago de la deuda dentro del término de siete (7) días hábiles bajo apercibimiento de dictarse los embargos de ley, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS (en adelante “el TUO de la LPEC”).
6. Con base en los antecedentes reseñados, corresponde a esta Unidad Orgánica efectuar el cómputo del plazo prescriptorio de dos (2) años fijado en el inciso 1 del artículo 253° del TUO de la LPAG. La norma citada señala que aquel se computa -cuando no se hubiese impugnado el acto en un proceso contencioso administrativo, como en el caso concreto- a partir de la fecha en que el acto administrativo que impuso la multa quede firme, esto es, al vencimiento del plazo para la interposición de los recursos administrativos a que hubiere lugar. Por tanto, **en el presente caso el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa inició el 9 de mayo de 2023, fecha en que la Resolución de Sanción adquirió firmeza.**
7. Partiendo de ello, a fin de contabilizar el transcurso del plazo debe observarse lo dictado en el inciso 145.3 del artículo 145° del TUO de la LPAG, que, a la letra, señala: “cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, **concluyendo el día igual al del mes o año que inició** [énfasis agregado], completando el número de meses o años fijados para el lapso. . .”. Consecuentemente, **se tiene que el plazo para que se configurase la prescripción de la exigibilidad de la deuda concluía, preliminarmente, en fecha 9 de mayo de 2025.**
8. No obstante, **con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en fecha 24 de abril de 2025, se produjo la suspensión del cómputo del plazo a falta de dieciséis (16) días para que operase la prescripción**, conforme a lo regulado en el literal a) del inciso 2 del artículo 253° del TUO de la LPAG.
9. Ahora bien, la precitada norma también dicta que el cómputo del plazo de prescripción debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles. En ese marco normativo, se tiene que en la Resolución N.° UNO se apercibió a la obligada con dictarse embargo definitivo en caso esta no cumpliera con el pago de la multa en el término de siete (7) días de notificada con dicha resolución, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 17.1. del artículo 17° del TUO de la LPEC. En tal sentido, al no concretarse el apercibimiento contenido en la referida Resolución N.° UNO, **el procedimiento de ejecución coactiva quedó paralizado en fecha 8 de mayo de 2025.**
10. Asimismo, **con el ingreso de la solicitud materia del presente pronunciamiento, del 28 de mayo de 2025, quedó sin efecto la paralización, habiéndose computado, a tal fecha, catorce (14) días de aquella, con lo cual no se reanudó el cómputo del plazo prescriptorio, y, por ende, tampoco se ha configurado la prescripción de la exigibilidad de la multa.**

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 53° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 284-2022-SUNAFIL, esta Unidad Orgánica

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de declaración de la prescripción de la exigibilidad de la multa formulada por **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, con **RUC N.° 20498697381**, respecto de la multa administrativa impuesta por la Resolución de Sub Intendencia N.° 349-2023-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP, dictada en el Expediente Sancionador N.° 92-2022-SUNAFIL/IRE-AQP y puesta a cobro en el Expediente de Ejecución de Multa N.° 92-2022-SUNAFIL/IRE-AQP.

Artículo 2.- **COMUNICAR** la presente Resolución Jefatural a la Ejecutoría Coactiva a cargo del presente procedimiento coactivo de la SUNAFIL, para sus fines pertinentes

Artículo 3.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a **TRANSPORTES ELIO S.A.C.**, señalándole que podrá interponer contra esta los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contemplado en dicha norma.

Artículo 4.- **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/EMR
H.R. N° 096603 - 2025